

AVISO No. 382

18 DE JUNIO DE 2024

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **GUSTAVO ALBERTO CASTAÑO SARMIENTO** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 4444 del 09 de junio de 2025**

Persona a notificar: **GUSTAVO ALBERTO CASTAÑO SARMIENTO**

Dirección de notificación: **CRA 13 # 8 NORTE 67 OFIC 402**

Funcionario que expidió el acto: **JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON**

Cargo: **DIRECTOR COMERCIAL**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Director Comercial de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, 18 DE JUNIO DE 2025

Señor (a):

GUSTAVO ALBERTO CASTAÑO SARMIENTO

Dirección de notificación: **CRA 13 # 8 NORTE 67 OFIC 402**

Matricula 119999

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 382 – RESOLUCION PQRDS 4444 del 09 de junio de 2025

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 382 – RESOLUCION PQRDS 4444 del 09 de junio de 2025**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



RESOLUCION PQRDS 4444
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO 2025PQR2638
MATRICULA 119999

El director comercial de EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor **GUSTAVO ALBERTO CASTAÑO SARMIENTO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita se realicen las gestiones para dar de baja el medidor provisional, el cual indica se encuentra instalado en **CRA 19 # 22 NORTE 104 MEDITERRANEO** y cuyo número de cuenta es el **119999**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **CRA 19 # 22 NORTE 104 MEDITERRANEO** identificado con **matrícula 119999**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda de saldo corriente por valor de **CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$57.310)** en el servicio de aseo y un saldo a favor por valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$2.316.529)**, el cual podrá ser trasladado a otra matrícula de su preferencia.
3. Que, en virtud a su petición, se solicitó a la subgerencia técnica de la entidad, emitir concepto sobre la viabilidad de la inactivación o baja para la **matrícula provisional 119999** por ser un asunto de su competencia, ante lo cual desde esta área informó mediante **OFICIO GPT 285 del 30 de mayo de 2025**, que es procedente dar de baja a la **matrícula 119999**, aduciendo que *"El proyecto hidrosanitario culminó sus labores de obra civil y se realizó la legalización de servicios de medidor totalizador y torres 1, 2 y 3 por medio del GPT – 816 del 20 de diciembre de 2024, por lo anterior podrá ser dada de baja la matrícula"*.
4. Que, según la **Resolución de Gerencia No. 2332 del 22 de Diciembre de 2004**, la baja de una matrícula solo opera para cuentas absolutamente incobrables por encontrarse como inexistentes, colapsados, lotes y cuentas provisionales, siempre y cuando no se afecten los intereses de la empresa.
5. Que, de acuerdo al concepto emitido por área de proyectos de la entidad, se observa que la **matrícula 119999** no se encuentra prestando ningún servicio puesto que las actividades de obra civil ya fueron culminadas, razón por la cual es procedente acceder a la baja de la matrícula.
6. Que por tanto se informará al peticionario, que debe pagar la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$293.400)** por concepto de levantamiento de acometida, valor que debe ser cancelado para proceder a la baja de la misma, además de los saldos adeudados (*suma referida en el numeral 2 de la presente resolución*), es de resaltar que de no realizarse el pago dentro de los treinta (30) días siguientes a la expedición del presente Acto Administrativo se entenderá, como desistimiento tácito por parte de la solicitante. **matrícula 119999**.
7. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario"*.
8. Que, la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Informar al peticionario, señor **GUSTAVO ALBERTO CASTAÑO SARMIENTO**, que teniendo en cuenta lo establecido en el oficio GPT 285 del 30 de mayo de 2025, se encuentra procedente la cancelación y/o baja de la **matrícula 119999**, ya que esta no se encuentra prestando ningún servicio puesto que las actividades de obra civil ya fueron culminadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al peticionario, que debe pagar la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$293.400)** por concepto de levantamiento de acometida, valor que debe ser cancelado para proceder a la baja de la misma, además de los saldos adeudados (*suma referida en el numeral 2 de la presente resolución*), es de resaltar que de no realizarse el pago dentro de los treinta (30) días siguientes a la expedición del presente Acto Administrativo se entenderá, como desistimiento tácito por parte de la solicitante. **matrícula 119999**.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al peticionario que el saldo a favor que presenta la **matrícula 119999** por valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$2.316.529)**, podrá ser trasladado a cualquier otra matrícula de su preferencia.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al peticionario, señor **GUSTAVO ALBERTO CASTAÑO SARMIENTO**, de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el director comercial de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. o al correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co

Dado en Armenia, Q., a los nueve (09) días del mes de junio de dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON

Director Comercial
EPA ESP

Elaboró: Valentina Campuzano Zuluaga – Abogada Contratista
Revisó: Luz Adriana Cardona Poveda – Profesional especializado II

